



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00215-00.

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO C.C. N° 22'613.956.

DEMANDADO: BENJAMIN ANTONIO REALES DE LA HOZ C. C. N° 8'631.460.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha prueba ADN, se recibió constancia asistencia-inasistencia del INML, y está pendiente fijar fecha para la prueba de ADN. Sírvase Proveer. Soledad, enero 31 de 2024.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, en el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por la señora **SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO C.C. N° 22'613.956.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **BENJAMIN ANTONIO REALES DE LA HOZ C. C. N° 8'631.460**, el apoderado demandante solicita reprogramar la fecha de prueba de ADN.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. **Señalar** nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto.
2. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto (señores **SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO C.C. N° 22'613.956**, **LUIS CARLOS REALES ARIZA C.C. No. 72.315.764** y **BENJAMIN ANTONIO REALES DE LA HOZ C. C. N° 8'631.460**) que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 8:30 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, junto con la menor M.A.R.S registro civil de nacimiento NUIP 1043699927 serial No. 50233699, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.
3. **Líbrense** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dab64ba6f89e1f99348d3553f3764d1a9efd9eb49f32975a4a98a40e8fe81a**

Documento generado en 31/01/2024 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>